

cientos sesenta metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una guardería infantil.

Por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se considera de interés la aceptación de la referida donación, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado, por el Ayuntamiento de Guadalajara, de una parcela denominada E del mismo término municipal al sitio Cuesta de Hita o del Alámin y Alamillo, de mil novecientos sesenta metros cuadrados de superficie, que linda: Norte, con parcela V-B de Promotora Alcarreña; Sur, con casa Alámin, números impares, que la separa de la calle del mismo nombre; Este, con parcela P de dicha Promotora, y al Oeste, con parcela S-uno, de la referida Promotora.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una guardería infantil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Trabajo y Seguridad Social, para los servicios de guardería infantil dependientes de este último departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**6502**

*REAL DECRETO 550/1982, de 12 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en el término municipal de Alcira, a favor del Ayuntamiento de dicha localidad.*

El Ayuntamiento de Alcira (Valencia) ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, propiedad del Estado, sito en su término municipal, con el fin de construir un hogar rural para la juventud de Alcira. Dicha finca ha sido tasada por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en la cantidad de seiscientos mil pesetas.

Las circunstancias expuestas justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor del Ayuntamiento de Alcira (Valencia), de la finca que a continuación se describe:

•Finca urbana sita en el término municipal de Alcira (Valencia), avenida de la Hispanidad, sin número, con una superficie de trescientos metros cuadrados, número catastral 38-P4-038-01, cuyos linderos son los siguientes: Derecha, 38-AB-001-01; izquierda, paseo del Reino, y fondo, 38-P4-037-01.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcira, a favor del Estado, al tomo mil ciento setenta, libro trescientos sesenta y uno de Alcira, folio ciento diecinueve, finca número treinta y dos mil novecientos cincuenta inscripción segunda de uno de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de seiscientos mil (600.000) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la Corporación adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Valencia, siendo también de cuenta de la parte interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**6503**

*REAL DECRETO 551/1982, de 12 de febrero, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Finisterre (La Coruña), de un inmueble que donó al Estado.*

El Ayuntamiento de Finisterre (La Coruña), donó al Estado un inmueble sito en su término municipal con una superficie de dos mil quinientos metros cuadrados, con el fin de construir una casa-cuartel para la Guardia Civil. La donación fue formalizada en escritura pública de treinta y dos de enero de mil novecientos treinta y tres.

Dicha Corporación, ha solicitado la reversión del inmueble por haberse desistido de cumplir el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio del Interior.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Finisterre (La Coruña), del inmueble que donó al Estado para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en dicho término municipal, de la cual se ha desistido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el treinta de marzo de mil novecientos treinta y tres, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Finca, «Campo», sita en el paraje San Roque, que linda: Norte, con Domingo Insúa Armesto y Antonio Caballero Curiel y finca del Ayuntamiento; Sur, Benito López Vidal y camino de carro. Este, pared que sostiene esa finca y camino de carro, y Oeste, finca de Juan y María Insúa Ramallo.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue, se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y, de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

## M<sup>o</sup> DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**6504**

*RESOLUCION de 9 de febrero de 1982, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes afectados por el expediente de expropiación forzosa motivado por las obras del depósito Los Negrales en el término municipal de Alpedrete (Madrid).*

Examinado el expediente tramitado por esta Confederación para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para ejecutar las obras del depósito de Los Negrales en término municipal de Alpedrete (Madrid);

Resultando que sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado»; «Boletín Oficial de la Provincia de Madrid» de 5 de diciembre de 1981, en los diarios «Ya» y «Pueblo» de 2 de diciembre de 1981, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Alpedrete, durante el período preceptivo;

Resultando que las actuaciones administrativas se han realizado de acuerdo con la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, procediendo que la autoridad competente declare a necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia, de conformidad con lo prevenido en los artículos 20 y 21 de la Ley de 18 de diciembre de 1954 y 19 del Reglamento de 26 de abril de 1957;

Considerando que la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo es competente para conocer y tramitar los expedientes de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por obras hidráulicas ejecutadas en la cuenca, todo ello de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954;

Considerando que de los documentos incorporados al expediente no se deduce la existencia de perjuicios a terceros, no